Canon flio

Primer trimestre	5.000.000 5.000.000 5.000.000 5.000.000
Total canon fijo	20.000.000
Canon complementario	
Ventas netas	1.536.599.360 40.000.000
Diferencia	1.496.599.360
Entregas gratuitas	352.693
Total sujeto a canon complementario	1,496.952.503
Cincuenta por 100 sobre 1.496.952.053	748.476.027
Total canon complementario	748.476.027
Total cánones	
Fijo	20.000.000 748.476.027
Total	768.476.027

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla. S. A.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7193

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, rimo. Sr.: vistas las Ordenes dei Ministerio de Agricultura, Fesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1991, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionen presas que al final se relacionan,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamende la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los similarios heneficias fiscales: guientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

- 1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas;
- 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Ocho ganaderos de la provincia de La Coruña:

Francisco Quindimil Fernández (D. N. I. 32.220.311).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Ribeira-Visantoña Mesía (La Coruña).

José A. Grandal Lorenzo (D. N. I. 32.164.464).—Instalación de

José A. Granda Lorenzo (D. N. I. 32.104.304).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Areas-Adragonte, Paderne (La Coruña).

José Lino Villasentin Villanueve (D. N. I. 76.310.991).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en El Castro Abella, Frades (La Coruña).

Antonio Reboredo Reboredo (D. N. I. 76.270.400).—Instalación de refrigeración de leche en Sonte María Viene.

de un tanque de refrigeración de leche en Santa María Vigo-Pracos, Cambre (La Coruña).

José Castro Pena (D. N. I. 32.304.572).—Instalación de un tan-

que de refrigeración de leche en origen en San Pedro-Campo,

Trazo (La Coruña).

Ramón Pardo Mosquera (D. N. I. 32.193.860).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Santa María Vigo-Casta, Cambre (La Coruña). Manuel Luis Otero Pérez (D. N. I. 32.359.258).—Instalación de

un tanque de refrigeración de leche en origen en Mariñan,

Bergondo (La Coruña).

Antonio Vilariño Berea (D. N. I. 76.270.529).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Suqueiras-Castro. Mesía (La Coruña).

Gregorio Sanchez Hervas (D. N. I. 5.610.508).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Porzuna (Ciuda/! Real).

«Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA), número de identificación fiscal A-29.012.184.—Instalación de 28 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Málaga.

Tres ganaderos y una Sociedad agraria de transformación de ia provincia de Albacete:

Juan José Gómez Rodríguez (D. N. I. 500.798).—Instalación

de un tanque de refrigeración de leche en Casillas Marín de Arriba, Higueruela (Albacete).

Raimundo Martínez Treviño (D. N. I. 4.977.032).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Albacete.

José Luis Alvarez de León (D. N. I. 50.277.551).—Insta ación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Alboraj, Tobarra (Albacete).

Sociedad Agraria de Transformación número 702, ganadera mauriguerense don Juan Jiménez Ayuso, Gerente (documento nacional de identidad 4.958.275).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Madrigueras (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura

Ilmo. Si Subsecretario de Economía y Hacienda.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se con-7194 ceden a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agricolas del Mirador, Sociedad Anónima» (CENTRAMIRSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

I.mo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se de-clara comprendida en zona de preferente localización industrial ciara comprendida en zona de preferente localización industrial agraia de la provincia de Murcia establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, Sociedad Anónima (CENTRAMIRSA), NIF A-30022503, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofruticolas en el Mirador, término municipal de San Javier (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tel

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señatedo por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se ctorgan a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, S. A.» (CENTRAMIRSA), los siguientes beneficios fiscales: guientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el

Trálico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabri-